

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), primero (1o) de Julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00059-00

DEMANDANTE: DULVIS GONZALEZ BARRIOS

DEMANDADO: HEIDER JOSE FUENTES VALDERRAMA

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el Doctor **JESUS ARNULFO COBO GARCIA**, apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

RESUELVE:

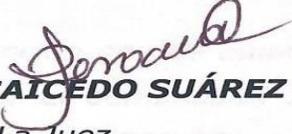
PRIMERO: *Decretar el embargo retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros a favor del demandado HEIDER JOSE FUENTES VALDERRAMA, identificado con la C.C. No. 84.105.031 en las siguientes entidades bancarias ubicadas en la ciudad de Riohacha: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y BANCO COOMEVA S.A.*

SEGUNDO: *Ofíciase al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante DULVIS GONZALEZ BARRIOS hasta cubrir la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) M.L***

TERCERO: *Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes muebles de los cuales tengan posesión el demandado HEIDER JOSE FUENTES VALDERRAMA, identificado con la C.C. No.84.105.031 en su residencia ubicada en la carrera 1 No. 2-79 del corregimiento de Buenavista, municipio de Distracción, La Guajira.*

CUARTO: *Niéguese el embargo del 40% de cartera de nómina pensional, dada la condición de inembargabilidad que ostentan en tención a las prescripciones del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 134 de ley 100 de 1993.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez